



MAIPÚ, MIÉRCOLES, 31 DE AGOSTO DE 2022

DECRETO ALCALDICIO N°: 05170/2022

VISTO:

El acuerdo N° 4528, de 02 de junio de 2022, del Concejo Municipal; memorándum N° 17615, de 28 de junio de 2022, de la Dirección de Salud Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4687, de 30 de agosto de 2013 y sus posteriores modificaciones; el Acta de Proclamación Alcalde y Concejales Comuna de Maipú de fecha 22 de junio de 2021, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, que proclama como Alcalde de Maipú al señor **TOMÁS VODANOVIC ESCUDERO**; Decreto Alcaldicio N°1656 DAP de fecha 17 de junio del año 2020, que designa como Secretario Municipal al señor **RICARDO HENRÍQUEZ VALDÉS**; y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 63 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.647, introdujo una serie de modificaciones a la Ley N° 19.754, para efectos de permitir a los municipios la incorporación del personal de los establecimientos de salud a las prestaciones de bienestar, autorizando para tales efectos la creación de servicios de bienestar separados dentro de un mismo municipio, para lo cual resulta necesario que esta unidad administradora disponga de un reglamento que regule los objetivos específicos, la forma y las condiciones en que el municipio otorgará tales prestaciones a los servidores de los establecimientos de salud.

2. Que, según consta en certificado N° 141, de 02 de junio de 2022, del Secretario Municipal, mediante acuerdo N° 4528, de 02 de junio de 2022, el Concejo Municipal aprobó el nuevo Reglamento de Bienestar de la Dirección de Salud Municipal.

DECRETO:

1.- **APRUEBESE** el siguiente Reglamento de Bienestar de los funcionarios de la Dirección de Salud de la I. Municipalidad de Maipú:

"REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN DE SALUD DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ"

TÍTULO I FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1: El presente reglamento tiene por finalidad establecer la organización y la administración financiera del Servicio de Bienestar de los funcionarios pertenecientes a la dotación de la Dirección de Salud de la Ilustre Municipalidad de Maipú regidos por la ley N° 19.378, como, asimismo, los objetivos específicos, la forma y condiciones en que dicho Servicio otorgará las prestaciones de bienestar que sus recursos presupuestarios le permitan a los funcionarios que lo integren. Todo ello con la finalidad de propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares, así como también al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos.

ARTÍCULO 2: Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados, se fundaran en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación y transparencia en su administración.

por:

Ilustre Municipalidad de Maipú.

de Maipú.

funcionarios de la Dirección de Salud de la Ilustre Municipalidad de Maipú.

universo de los afiliados inscritos en el Servicio.

afiliados presentes en la sesión de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

afiliado y que tengan con estos una relación de parentesco, a las cuales, además, el sistema previsional del afiliado les reconoce tal calidad.

ARTÍCULO 3: Para los efectos de este Reglamento se entenderá

a) Servicio: El Servicio de Bienestar de la Dirección de Salud de la

b) Comité: El Comité de Bienestar.

c) DISAM: Dirección de Salud Municipal de la Ilustre Municipalidad

d) Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar de los

e) Afiliados: Funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar.

f) Quórum calificado: Cincuenta por ciento más uno del total del

g) Quórum simple: Cincuenta por ciento más uno del total de los

h) Carga: Se trata de las personas que viven a las expensas del

el afiliado. i) Invitado: Cualquier persona determinada discrecionalmente por

ARTÍCULO 4: El Servicio tendrá las siguientes funciones:

a) Otorgar beneficios vinculados a las áreas de salud prioritariamente, educación, asistencia social, cultura, recreación, vivienda, entre otras. sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.

b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos Finanzas la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones, en cuyo caso se deberá dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

c) Proponer al Departamento de Administración y contable y de control financiero de todos los recursos destinados a los fines del bienestar.

d) Mantener un sistema administrativo- e) Mantener una coordinación permanente con las distintas unidades de la DISAM, el Municipio, las Asociaciones de Funcionarios e instituciones externas cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar, y ;

f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II

DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 5: Podrán afiliarse a este Servicio todos los funcionarios pertenecientes a la dotación de salud de los establecimientos administrados por la DISAM, con contrato indefinido y a plazo fijo regidos por la ley N° 19.378 y aquellos que hayan jubilado en dicha calidad.

ARTÍCULO 6: La afiliación al Servicio será de carácter voluntaria. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada.

ARTÍCULO 7: Para ingresar al Servicio, los interesados deberán firmar una ficha de afiliación, en la que se establezca claramente que el afiliado ha recibido el Reglamento y acepta todas las disposiciones contenidas en él, autorizando, además, los descuentos por concepto de aporte, así como otras obligaciones pecuniarias contraídas con el Servicio de Bienestar. En dicho documento deberá explicitarse al beneficiario de la asignación de fallecimiento prevista en el artículo 24, numeral I, letra d), dicho beneficiario debe ser heredero del afiliado, dando preferencia al cónyuge, conviviente civil e hijos en caso de existir.

El Comité deberá pronunciarse respecto de la petición de ingreso por escrito dentro de la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la referida solicitud. En caso contrario, ésta se entenderá aprobada a partir del día hábil siguiente de aquella. El Comité, mediante acuerdo adoptado por los dos tercios de sus integrantes, podrá denegar la afiliación cuando el solicitante hubiere sido expulsado del Servicio.

La afiliación y la desafiliación surtirán efectos desde la fecha de su aprobación por el Comité.

Los jubilados que deseen afiliarse al Servicio también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo las cotizaciones equivalentes a la cuota social y al aporte del municipio. En este caso, el ejercicio de sus derechos se mantendrá en suspenso desde la fecha de la solicitud hasta el reconocimiento formal de afiliado jubilado por parte del Comité, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan siempre y cuando se encuentren al día en el pago de las cotizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 8: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

a) Dejar de pertenecer a la dotación, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Servicio;

b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso el interesado deberá presentar por escrito su renuncia voluntaria al Comité, con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha de la renuncia;

c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes u obtención de beneficios en forma fraudulenta, entendiéndose por esto último el haber omitir datos indispensables en su solicitud o requerimiento de beneficios; presentar antecedentes alterados o enmendados; presentar antecedentes ideológica o materialmente falsos; o indicar como beneficiarios a personas fallecidas, inexistentes o que sus antecedentes sean ideológica o materialmente falsos.

d) Por fallecimiento del afiliado. En caso de pérdida de calidad de afiliado no se devolverán los aportes que éstos hubieren efectuado a su nombre o la Municipalidad a nombre de ellos.

ARTÍCULO 9: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos del Comité;

b) Autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos que correspondan al momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento. El afiliado que se retire voluntariamente y luego solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez, reincorporación que podrá solicitar después de cumplido, a lo menos, un año desde su retiro voluntario;

c) Pagar las cuotas y cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio, mientras se mantenga la calidad de afiliado. Esta obligación incluye los períodos en que los afiliados se encuentren con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones, trabajo remoto, medida preventiva, o suspensión derivada de la aplicación de una medida disciplinaria. En estos casos, el o los pagos deberán ser efectuados directa y oportunamente por el afiliado;

d) Proporcionar los antecedentes que el Servicio requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar, manteniendo actualizada la ficha de datos personales, los cuales serán considerados como datos personales o datos sensibles, según corresponda de conformidad a lo dispuesto en las letras f) y g) del artículo 2 de la ley N° 19.628, notificando oportunamente cualquier cambio que se produzca en dichos datos, cuya pertinencia será evaluada por el Comité;

e) Evitar sobreendeudamiento y ajustar sus requerimientos económicos a los descuentos permitidos con un máximo 15% de su remuneración imponible, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 58 del Código del Trabajo, cuya aceptación o denegación será evaluada por el Comité. En caso que sus obligaciones financieras para con el Servicio igualen o superen dicho porcentaje de su remuneración imponible mensual, deberá dar aviso escrito y oportuno al Comité de tal circunstancia;

f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios y demás actuaciones que impliquen la calidad de afiliado; y,
g) No realizar ningún acto u omisión que atente en contra del Servicio o de sus recursos.

ARTÍCULO 10: El afiliado que se retire del Servicio, cualquiera fuere la causa, deberá pagar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y auxilio, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el Servicio o en los convenios que se suscriban con terceros.

Cualquier contravención a lo dispuesto en el inciso anterior dará lugar al ejercicio de acciones legales contra el afiliado, a fin de perseguir la restitución de los montos que correspondan, lo anterior, sin perjuicio de la oportuna remisión de los antecedentes al Alcalde, quien evaluará si existe mérito suficiente para instruir el inicio de un sumario administrativo.

ARTÍCULO 11: Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

a) El acceso igualitario para él y sus cargas a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según sus necesidades o intereses.
Los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a nuevas cargas desde el momento que éstas se acrediten;

b) Los afiliados tendrán derecho a solicitar al Comité copia de cualquier documento que hayan acompañado, así como de lo resuelto sobre sus solicitudes de beneficios;

c) Solicitar y recibir información clara, precisa y oportuna de los distintos planes de beneficios a los que como afiliado pueda acceder;

d) Solicitar el estado de su cuenta individual o cualquier información relativa a circunstancias que las afecten;

e) Solicitar reconsideración, en el caso de haber sido sancionado por el Comité, cuyo procedimiento se sustanciará y resolverá conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880; y,

f) Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes, los cuales deberán darse a conocer en Asamblea General y publicarse en diarios murales.

TÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 12: El Servicio se financiará a través de los siguientes aportes:

a) Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 19.754;

b) Con una cuota de incorporación que se pagará por única vez equivalente al 1% de su remuneración Imponible;

c) Con el aporte mensual individual de sus afiliados en servicio activo equivalente al 1% de su remuneración Imponible;

d) Con el aporte que debe enterar cada uno de los jubilados que ingresen al Servicio de conformidad a lo descrito en el artículo 7 de este Reglamento, cuya cuota mensual corresponderá al 1% del monto de suspensión;

e) Con los reajustes que generen los préstamos que conceda el Servicio a sus afiliados;

f) Con los Intereses que genere la mantención de cuentas de Depósitos a Plazos, Fondos Mutuos y otros instrumentos financieros;

g) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en la Asamblea General de afiliados, los cuales pueden ser fijos o variables;

h) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar;

i) Con las comisiones que se perciben en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados;

j) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio; y,

k) Con los que deberán enterarse por mandato de la ley.

ARTÍCULO 13: Sólo se podrá girar en la cuenta corriente municipal donde se mantengan los recursos del Servicio, cuando el orden de pago lleve las firmas de la Secretaria Ejecutiva del Comité y del Director de la DISAM. Los giros serán efectuados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO

14:

La administración de los recursos del Servicio será de responsabilidad del Comité, a quien le corresponderá definir anualmente la programación general de actividades y beneficios y demás iniciativas enmarcadas dentro de los objetivos y finalidades del servicio.

ARTÍCULO 15: Los recursos correspondientes al Servicio deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto de la Municipalidad y mantenerse en cuenta corriente separada.

ARTÍCULO 16: En caso que el ejercicio financiero de un año genere excedentes, estos serán informados por el Comité en Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto, a más tardar durante el primer trimestre del año siguiente. En esta Asamblea, se discutirá y decidirá el destino de los excedentes sobre la base de una propuesta efectuada por el Comité.

El quórum necesario para celebrar el o los acuerdos sobre el destino de los excedentes será calificado, y para ello se considerará el universo total de afiliados inscritos tres meses antes de la fecha en la que se realice la Asamblea. Si no resultare posible arribar acuerdo en las condiciones anteriormente indicadas, se citará a una segunda Asamblea, la cual deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha fijada para la primera. De no reunirse en esa segunda Asamblea el quórum necesario para arribar a un acuerdo, se citará a una tercera y última Asamblea, la cual se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se llevó a cabo su predecesora. Finalmente, de no producirse acuerdo en ninguna de las instancias ya indicadas, será el Comité quien decida

el destino de los excedentes y levantará un acta en la que indicará la forma en la que se llegó al consenso, la cual será oportunamente publicada, con el objeto de dar transparencia a la decisión. La fecha de publicación del acta y los medios por los cuales se dará publicidad a ésta quedarán consignados en la misma acta.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el Comité dispondrá de fondos menores a rendir, por un monto máximo equivalente a 15 UTM, destinados a solventar los gastos urgentes correspondientes a beneficios de natalidad, mortalidad y préstamos de salud, además de la adquisición de bienes de consumo o gastos de costo inferior a 5 UTM.

TÍTULO IV

DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 17: Los afiliados al Servicio y sus cargas, conforme a la ley N° 19.754 y demás leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente Reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo y previa calificación de sus necesidades.

ARTÍCULO 18: Los beneficios y prestaciones que otorgará el Servicio serán, entre otros, los siguientes:

- a) Beneficios y prestaciones en salud;
- b) Beneficios y prestaciones en educación;
- c) Beneficios y prestaciones sociales;
- d) Beneficios y prestaciones asistenciales;
- e) Préstamos de auxilio;
- f) Actividades deportivas;
- g) Actividades recreativas;
- h) Actividades culturales.

ARTÍCULO 19: El Servicio bonificará a los afiliados y sus cargas todos aquellos gastos en salud efectivamente desembolsados por éstos, previa deducción, en el monto total de la prestación, de cualquier copago o beneficio a que tuviera derecho el interesado, derivados de su afiliación al Sistema de Salud Previsional, seguros de vida u otros complementarios de salud, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

ARTÍCULO 20: Para efectos de determinar la base de cálculo de bonificaciones y ayudas se utilizará como unidad de cálculo económico la UTM.

ARTÍCULO 21: La vigencia de los topes de bonificación regirá anualmente desde el 1 de enero de cada año hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones considerará tanto al afiliado como a sus cargas.

ARTÍCULO 22: Los requisitos para el pago de bonificaciones serán los siguientes:

1. El interesado deberá presentar la documentación que dé cuenta de los gastos en los que haya incurrido dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que éstos se hayan verificado. En el caso de los funcionarios que se acogen a jubilación, este plazo comenzará a regir desde la fecha en que se declare la calidad de tal, cuando el beneficio comprenda prestaciones verificadas en el tiempo intermedio entre la solicitud de retiro voluntario y la fecha del cese efectivo de sus funciones;
2. Para tales efectos, el solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar los documentos fundantes en formato original y sin enmendaduras.
3. Las ayudas sociales correspondientes a matrimonio y defunción se deberán solicitar dentro de los 60 días hábiles siguientes desde ocurrido el hecho; para nacimiento de hijo, se deberán requerir desde el día del nacimiento hasta un año después de ocurrida tal circunstancia. Todas estas solicitudes se deberán efectuar contra presentación del certificado original emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

ARTÍCULO 23: Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán contra la documentación respectiva y su derecho a cobro caducará en plazo de 60 días, desde la fecha en que hayan sido incurridos por el afiliado conforme a la fecha de los respectivos antecedentes.

ARTÍCULO 24: Los beneficios que podrá otorgar el Servicio a sus afiliados y sus cargas serán los siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuenten:

I.- SUBSIDIOS ECONÓMICOS:

a) Matrimonio: Si ambos contrayentes son afiliados, se otorgará este beneficio a cada uno;

b) Nacimiento: Se otorgará este beneficio por cada hijo nacido vivo, contra presentación del respectivo Certificado de Nacimiento. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio será percibido por cada uno de ellos;

c))

Educación: Se otorgará un bono escolar al afiliado y a sus cargas cuando acrediten seguir cursos regulares de enseñanza pre-básica, básica, media, técnica o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste. Este bono se pagará una vez al año de acuerdo a fecha acordada por el comité;

d) Fallecimiento: Se otorgará este beneficio en caso de deceso del cónyuge o conviviente civil del afiliado y de alguno de los padres o hijos, incluido el hijo mortinato a partir del 5° mes de gestación. En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará a la persona que el afiliado haya designado expresamente para este efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento. De no ser esto posible, se le pagará al heredero según orden de sucesión intestada.

e) Bono Incendio: Se otorgará en caso de que el domicilio habitado por el afiliado y su grupo familiar sea afectado por un incendio no intencional, con pérdida total o parcial de la propiedad o enseres, sea por la acción del fuego o del agua utilizada para combatirlo, previa verificación del hecho por parte del Servicio. En caso de pérdida parcial, el monto del beneficio se reducirá en un 50% en relación al monto asignado para este efecto de acuerdo a lo presupuestado;

II.- PRÉSTAMOS DE AUXILIO:

El Servicio podrá aprobar préstamos en favor de sus afiliados de acuerdo a disponibilidad presupuestaria que detente, en la forma, monto y condiciones de la calificación de cada caso en particular

determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

a) Médico-asistencial: Se otorgará para solventar gastos de orden médico del afiliado y sus cargas que no hubieren alcanzado a ser cubiertos íntegramente por las prestaciones del régimen general; y
b) De auxilio: Destinado a urgencias en materia social, habitacional y catástrofes de la naturaleza.

Para solicitar cualquier tipo de préstamo el interesado deberá tener, a lo menos, tres meses de afiliación continuos e ininterrumpidos en el servicio.

En términos generales, los préstamos serán amortizados dentro del mismo año de su otorgamiento en un plazo máximo de 12 meses, en cuotas mensuales iguales y sucesivas, teniendo como último mes de pago diciembre del mismo año. Para estos efectos, el descuento mensual total no podrá exceder del 15% de la remuneración imponible, incluyendo todos los préstamos que pueda tener el afiliado, o de su pensión según corresponda.

Los funcionarios con contrato a plazo fijo y los jubilados requerirán de 2 codeudores solidarios con contrato indefinido. Si persistiere una deuda con el Servicio y esta no fuera pagada por el deudor, serán los codeudores solidarios los responsables de ella.

Si un afiliado reintegra la totalidad del préstamo con antelación a la fecha estipulada deberá pagar la totalidad de los intereses pactados.

Para solicitar un nuevo préstamo será necesario haber pagado íntegramente el anterior.

En el mes de diciembre de cada año el Comité determinará los montos a que podrán ascender los préstamos en el año siguiente.

III. - PRESTACIONES FACULTATIVAS:

El Servicio podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente:

1.- Celebración de navidad y entrega de juguetes a las cargas de los afiliados cuyas edades fluctúen entre 0 y 11 años 11 meses y 29 días de edad al 31 de diciembre del año en curso.

En la Asamblea a la que aluden los incisos primero y segundo del artículo 16 del presente Reglamento, el Comité comunicará a los afiliados la posibilidad de asistir a la celebración de navidad con invitados, la cantidad de éstos, así como también los requisitos para su asistencia. En caso alguno el beneficio de entrega de juguetes se hará extensivo a quienes no tengan la calidad de cargas del afiliado.

2.- Entrega de estímulo navideño a los afiliados del Servicio.

3.- El Servicio, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, determinará los recursos orientados al desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y sus respectivas cargas.

4.-

Cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo a las necesidades de los afiliados, los cuales serán exclusivos para quienes tengan dicha calidad y no se harán extensivos a las cargas.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijados trimestralmente por el Servicio, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE BIENES

ARTÍCULO 25: La administración general del Servicio corresponderá al Comité, el cual estará integrado, en mitades iguales, de la manera siguiente:

a) Una primera mitad compuesta por representantes de cada una de las asociaciones de funcionarios de la Red de Salud Municipal nombrados en la forma que dichas asociaciones estimen pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo. Sin embargo, se deberá velar por que cada una de las asociaciones de funcionarios de DISAM estén representadas en el Comité de manera proporcional a la cantidad de afiliados que éstas mantengan.

b) Una segunda mitad compuesta por la misma cantidad de representantes de las asociaciones a que se refiere la letra a) anterior, propuestos por el Alcalde y aprobados por el H. Concejo Municipal. Por cada uno de los representantes titulares a que se hace mención en las letras a) y b) precedentes, se designará un suplente bajo el mismo mecanismo y la misma proporción a la ya regulada en el presente artículo.

La designación de los representantes titulares y suplentes, respecto de las Asociaciones de Funcionarios, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra a) precedente, se regirá por la siguiente regla. Cada asociación de funcionarios que detente hasta 50 funcionarios afiliados al Servicio, tendrá derecho a un representante titular y su respectivo suplente. Si reúnen entre 51 y 150 afiliados al Servicio, tendrá derecho a dos representantes titulares y sus respectivos suplentes. Si reúnen entre 151 y 250 afiliados al Servicio, tendrá derecho a tres representantes titulares y sus respectivos suplentes. Respecto de la segunda mitad de representantes que establece la letra b) precedente, será facultad del Alcalde determinar la forma de propuesta y sus respectivos miembros designados a proponer, respetando la proporcionalidad de sus afiliados establecida para las Asociaciones en el presente inciso.

En caso de que se constituyan nuevas asociaciones de funcionarios y, consiguientemente, ingresen nuevos miembros al Comité, se deberá aumentar en igual número y proporción los representantes designados por el Alcalde, conforme lo dispuesto el literal b) precedente.

Cualquier cambio de alguno de los representantes debe ser informado formalmente al Comité por la Asociación afectada.

ARTÍCULO 26: La administración financiera y de bienes corresponderá al Comité y en éste participará el (la) Secretario(a) de Bienestar.

Los recursos financieros serán administrados en los términos que establecen la ley y el presente Reglamento.

El presupuesto será autorizado en conjunto por el Comité y el Secretario de Bienestar. Corresponderá al Secretario la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja del Comité.

ARTÍCULO 27: Los integrantes del Comité en representación de las Asociaciones de Funcionarios durarán dos años en el cargo, pero podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los asociados o según lo dispuesto por cada asociación, hecho que deberá ser informado oportunamente al Comité.

En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más de los

integrantes titulares del Comité, podrán ser reemplazados por suplentes, dejándose constancia del tiempo por el cual se extenderá tal suplencia.

ARTÍCULO 28: Los miembros del Comité no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Asimismo, en caso de tratarse de beneficios individuales a conceder, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.880, deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifique un beneficio para sí mismos, cónyuges, hijos, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado por afinidad.

ARTÍCULO 29: El Alcalde, con aprobación del H. Concejo Municipal, podrá sustituir a los integrantes del Comité que lo representan, designándose en el mismo acto a su reemplazante.

ARTÍCULO 30: Cada dos años, en sesión ordinaria del Comité, sus integrantes elegirán a su presidente, elección que se efectuará de manera pública. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograra escoger por esta vía el presidente, éste será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del Comité.

ARTÍCULO 31: Las funciones del Comité serán las siguientes:

a) La administración general del Servicio;

b) Presentar al Alcalde un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución;

c) Aprobar el proyecto de presupuesto durante la última quincena del mes de septiembre de cada año;

d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio y tener conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias;

e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente Reglamento;

f) Convocar, a lo menos una vez al año, a una Asamblea General Ordinaria a todos los afiliados, para dar cuenta de la gestión administrativa y financiera del Servicio;

g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.754.

h) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el artículo 12, letra f) de este Reglamento.

i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio.

j) Autorizar el giro de los fondos del Servicio, autorización que deberá llevar la firma del Director(a) DISAM y del secretario(a) ejecutiva del Comité.

k) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio y ponerlo en conocimiento de la Asamblea.

l) Responder las consultas y denuncias de los afiliados en 20 días hábiles.

m) Fijar los porcentajes para las bonificaciones y ayudas; y

n) Otras funciones que tiendan a optimizar el funcionamiento del Servicio y que generen beneficios para sus afiliados.

ARTÍCULO 32: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto. En caso de ser reemplazados por miembros suplentes, estos ejercerán las mismas facultades.

ARTÍCULO 33: El Comité sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o, a lo menos, un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 34: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente, y en caso de ausencia de éste, la presidencia provisoria la asumirá el integrante del comité con mayor antigüedad en la dotación.

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité.
- b) Elaborar la tabla de sesiones.
- c) Rendir cuenta anual de la marcha del Servicio ante los afiliados; y
- d) Presentar el presupuesto anual.

ARTÍCULO 35: El quórum para las sesiones del Comité será de mayoría absoluta. Los acuerdos que se adopten en el Comité requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

No obstante lo anterior, para tomar acuerdos respecto a las materias comprendidas en las letras b, c, f, h, i, j y k del artículo 31 del presente Reglamento, se requerirá un quórum mínimo de 5 miembros titulares del Comité.

ARTÍCULO 36: El secretario del Comité será el Jefe de la Unidad de Personal de DISAM –Encargado/a de Departamento de RR.HH. DISAM– quien podrá delegar total o parcialmente esta función en algún funcionario perteneciente a dicha Unidad/Departamento.

Sólo tendrá derecho a voz en las sesiones del Comité y sus funciones serán las establecidas en el artículo 11 de la ley N° 19.754, además de las siguientes:

a) Asesorar en materia técnica al Comité;

b) Llevar un registro al día de afiliados;

c) Llevar en registro digital y manual de los integrantes titulares y suplentes del Comité, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial en antigüedad en la DISAM certificada por Recursos Humanos de la DISAM;

d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la Asamblea;

e) Despachar las citaciones a reuniones;

f) Ejecutar los acuerdos del Comité;

g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio, en conformidad con los acuerdos del Comité;

con el Servicio;

gastos;

a consideración del Comité en el mes de septiembre de cada año;

Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance;

intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio;

de enero de cada año;

cada año;

programa de beneficios del bienestar acordados por el Comité, manteniendo actualizada y difundida esta información durante todo el año;

pagos que deba hacer la unidad a cargo del Servicio;

Servicio; y

la remoción de uno o más de sus representantes por incurrir en inasistencias injustificadas y/o desarrollar una conducta contraria a la probidad administrativa.

h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan

i) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos;

j) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y someterla a consideración del Comité en el mes de septiembre de cada año;

k)

l) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio;

m) Someter a la aprobación del Comité el balance anual en el mes de enero de cada año;

n) Elaborar la memoria anual del Servicio en el mes de enero de cada año;

o) Informar a los afiliados, dentro del primer trimestre de cada año, el programa de beneficios del bienestar acordados por el Comité, manteniendo actualizada y difundida esta información durante todo el año;

p) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo del Servicio;

q) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio; y

r) Proponer al Alcalde la remoción de uno o más de sus representantes por incurrir en inasistencias injustificadas y/o desarrollar una conducta contraria a la probidad administrativa.

TÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTÍCULO 37: La Asamblea General de afiliados del Servicio sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Deberá ser convocada por el presidente del Comité o quien le reemplace con una anticipación no superior a treinta ni inferior a 5 días hábiles de la fecha de su celebración. La citación a Asamblea deberá ser debidamente difundida en las distintas dependencias donde los afiliados al Servicio desempeñen sus labores.

ARTÍCULO 38: La Asamblea General Ordinaria de afiliados se realizará dentro de la primera quincena del mes de Abril de cada año, en ella el Comité dará cuenta de la administración, balance del año anterior, funcionamiento y presupuesto para el año en vigencia y podrá tratarse cualquier asunto de interés de los afiliados.

La Asamblea General Extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité lo resuelva de acuerdo a las necesidades del Servicio y en ellas solo podrán tratarse las materias señaladas en la convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, será materia de Asamblea Extraordinaria las reformas al presente reglamento y la remoción de uno o más de los miembros del Comité de Bienestar.

ARTÍCULO 39: Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité, o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se traten las materias que indique el motivo de la solicitud, solicitud que deberá contener la nómina y firma de a lo menos un tercio de los afiliados que solicitan la celebración de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 40: Los acuerdos de la Asamblea general de afiliados deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes que representen a los menos al cincuenta más uno del total de afiliados.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41: El afiliado que infrinja el presente Reglamento será sancionado por el Comité, según el nivel de gravedad, con multa, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

ARTÍCULO 42: Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente Reglamento la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio.

ARTÍCULO 43: Los cargos deberán ser formulados por escrito al afectado, quien podrá hacer sus descargos según se señala en artículo 11, letra e), del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44: El Comité podrá acordarla expulsión de un afiliado con un quórum no inferior a los dos tercios de sus integrantes, fundada en hechos que, a su juicio, revistan gravedad por afectar el patrimonio o la integridad del Servicio. Lo anterior, en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 49° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45: El Comité, conforme al mismo procedimiento señalado en el artículo anterior y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 48 del presente Reglamento, podrá acordar la suspensión de los beneficios al afiliado hasta por seis meses, cuando la naturaleza de la falta que le sea imputable, no revista, a su juicio, la gravedad necesaria para acordar su expulsión.

ARTÍCULO 46: En caso de inasistencia injustificada a alguna de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias debidamente notificadas podrá aplicarse una multa ascendente a 1 U.F., calculada al día en que haya tenido lugar dicha Asamblea.

El plazo para hacer llegar la justificación por la inasistencia no podrá exceder de cinco días hábiles posteriores a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 47: La suspensión podrá aplicarse por un periodo de 60 a 180 días, en los siguientes casos:

a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento, con excepción de las contempladas en el artículo siguiente;

b) Al afiliado que ocultare información; y,

c) Al afiliado que no cumpliera obligaciones contraídas con el Servicio, en la oportunidad o plazos establecidos.

ARTÍCULO 48: La expulsión procederá por las siguientes causales:

a) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales;

b) Si el afiliado proporcionare información falsa;

c) Si el afiliado presentare documentación falsa;

d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al Servicio o a quienes integren el Comité;

e) Solicitar, hacerse prometer, aceptar o percibir, para sí o para terceros, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza por acciones vinculadas al Servicio; y,

f) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio. El afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio una vez transcurrido cuatro años desde la aplicación de dicha sanción.

Las sanciones que contempla el presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondieren de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 49: El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este Reglamento, deberá reintegrar lo obtenido, debidamente reajustado según establezca el Comité, sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y de las responsabilidades civiles, administrativas y penales.

ARTÍCULO 50: El afiliado que, habiendo comprometido su participación en alguna actividad organizada y financiada por el Servicio, no participare en ella sin causa o motivo plausible acreditado, deberá hacer restitución de los gastos incurridos por el Servicio. Dicha restitución corresponderá al costo individual de la actividad particular y se ejecutará mediante descuento por planilla, previa comunicación al afiliado que hubiere incurrido en el referido incumplimiento. Este descuento en particular no podrá superar el 15% de su remuneración imponible mensual, para lo cual el Comité efectuará un cálculo total del monto comprometido, el cual se extenderá en la cantidad de meses resultantes del cálculo efectuado en concordancia al monto máximo a descontar cada mes. En caso de ser dos o más los afiliados inasistentes de manera injustificadamente, el gasto incurrido se establecerá a prorrata de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 51: Cualquier afiliado deberá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 52: Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio estará especialmente sometido a la fiscalización de:

- a) Contraloría General de la Republica;
- b) Control Interno Municipal; y,
- c) Asamblea.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53: Los afiliados deberán estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Servicio para tener derecho a los beneficios que esto otorgue, salvo excepciones por causas de fuerza mayor, en los términos contemplados en el artículo 45 del Código Civil.

ARTÍCULO 54: Al fallecimiento de un afiliado, el Comité condonará el total de la deuda que éste tuviere con Bienestar.

ARTÍCULO 55: El Comité tendrá como finalidad contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que disponen la ley y reglamentos. Para ello, la Municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, y demás medios que permitan un normal funcionamiento del Servicio.

ARTÍCULO 56: El presente Reglamento podrá ser modificado por la ley, por disposición de entidades fiscalizadoras, por resolución del Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal y solicitada la opinión de las Asociaciones de Funcionarios, por acuerdo escrito con nombres y firmas de, a lo menos, la mayoría absoluta de los socios afiliados, indicando las materias a modificar y a proposición del Comité previa consulta a los afiliados en Asamblea Extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, deberá estarse a lo previsto en el artículo 2 de la ley N° 19.754.

2.- **DÉJESE SIN EFECTO** lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 4.687, de 30 de agosto de 2013, y en el decreto alcaldicio N° 5.512, de 22 de noviembre de 2013, que establecen el Reglamento del Servicio Bienestar de la Dirección de Salud que se ha mantenido vigente hasta la fecha del presente acto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


RICARDO HENRÍQUEZ VALDÉS
Director
Secretaría Municipal


TOMÁS VODANOVIC ESCUDERO
Alcalde
Municipalidad De Maipú

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Acuerdo Concejo	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
17615/2022Memorandum	28/07/2022

TVE/JCO/FIM/JCAD/XBR/FHC

Distribución:

JOVITA CORTÉS ARENAS administrativa oficina de decretos y archivos
RICARDO HENRÍQUEZ VALDÉS director secretaría municipal
ERNESTO TORRES CARRAZANA director dirección de administración y finanzas
MARÍA ELISA BASCHMANN HENRÍQUEZ directora dirección de control
FELIPE IBARRA MEDINA profesional administración municipal
LAURA CRUZ GUERRA profesional administración municipal
RICARDO BRUNA ROJAS administrativa oficina de decretos y archivos



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://maipu.ceropapel.cl/validar/?key=22218033&hash=0e39e>

CERTIFICADO N°141

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que, en Sesión Ordinario N°1.276 del Concejo Municipal, celebrada el 02 de junio 2022, se somete a consideración del Concejo lo siguiente:

ACUERDO N°4528

Aprobar, la Modificación del Reglamento de Bienestar de la Dirección de Salud Municipal.

CONCEJAL	SI	NO	ABSTENCIÓN
ALEJANDRA SALINAS INOSTROZA	X		
ALEJANDRO ALMENDARES MÜLLER	X		
HORACIO SAAVEDRA NUÑEZ	X		
FELIPE FARÍAS LÓPEZ	X		
KA QUIROZ VIVEROS	X		
BLADY MIR MUÑOZ ACEVEDO	X		
CAROLINA SILVA NIETO	X		
GONZALO PONCE BÓRQUEZ	X		
ELIZABETH GONZÁLEZ MUÑOZ	X		
GRACIELA AROCHAS FELBER	X		
ALCALDE SR. TOMÁS VODANOVIC ESCUDERO	X		
TOTAL VOTACION	11		

Por tanto: Se da por aprobada por el H. Concejo Municipal, como Órgano Colegiado, la propuesta señalada en el acuerdo N°4528




RICARDO HENRÍQUEZ VALDÉS
SECRETARIO MUNICIPAL

Maipú, 02 de junio del año 2022.
RHV/aac